

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-94-36 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción I, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número PML/0010/2009 de fecha 24 de febrero de 2009, el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 14-27-74.32 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, para destinarlos a la construcción de la unidad educativa denominada Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, de la Ley Agraria, registrándose el expediente con el número 13410, por lo que se notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal y a los ejidatarios afectados del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 00260, 00264, 00267, 00268, 00270, 00272, 00286, 00288, 00289, 00290, 00292 de fecha 12 de abril de 2010, recibidas el 19 del mismo mes y año; 00253, 00255, 00258, 00259, 00261, 00262, 00273, 00278, 00279, 00280, 00281, 00283, 00284, 00285, 00287, 00291, 00299 de fecha 12 de abril de 2010, recibidas el 20 del mismo mes y año; 00266, 00274, 00277, 00282, 00293, 00294, 00298 de fecha 12 de abril de 2010, recibidas el 21 del mismo mes y año, 00254, 00265, 00296 de fecha 12 de abril de 2010, recibidas el 22 del mismo mes y año; 00276 y 00715, de fecha 12 de abril del 2010, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Posteriormente, mediante oficio número 205BHI0000/229/2011 de fecha 22 de julio de 2011, la Rectora de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria que la expropiación se lleve a favor de la citada Universidad, quien asume el compromiso de pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, situación que fue consentida por el Ayuntamiento de Lerma, en virtud de ser la Universidad Tecnológica del

Valle de Toluca la que ocupa y ha creado la infraestructura del plantel educativo, y quien prestará el servicio que actualiza la causa de utilidad pública. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 14-94-36 Has., de terrenos de temporal, de las que 0-65-82 Ha., son de uso común y 14-28-54 Has., de uso individual, resultando afectadas las parcelas siguientes:

NOMBRE	PARCELAS	SUPERFICIE
	Nos.	HAS.
1.- INOCENCIO VÍCTOR BESALES AGUILAR	1290	0-37-23
2.- PARCELAS SIN ASIGNAR	1291, 1293, 1300, 1306 y 1366	1-61-15
3.- ARACELI ESQUIVEL VILLAVICENCIO	1292, 1316, 1354 y 1355	1-47-13
4.- FIDEL GARCÍA ALMEYDA	1294	0-18-81
5.- ALBERTO MARTÍNEZ CAMACHO	1304	0-26-72
6.- GLORIA HERRERA COLÍN	1305	0-35-19
7.- CLEMENTE CHÁVEZ BARRANCO	1307	0-36-39
8.- CRISÓSTOMO VÁZQUEZ ROJAS	1313	0-46-23
9.- REINALDA ACOSTA ÁNGELES	1314	0-37-67
10.- MARGARITA GUTIÉRREZ ROJAS	1315	0-38-40
11.- JULIÁN CHÁVEZ BARRANCO	1317	0-35-81
12.- ARNULFO GARCÍA NÚÑEZ	1320	0-39-60
13.- ENRIQUE ARNULFO GARCÍA CAMACHO	1321	0-38-00
14.- DAMIÁN CHÁVEZ QUINTANA	1322	0-43-07
15.- AURELIO INTERINO NABOR	1327	0-06-17
16.- JUSTINO TOVAR ESCALANTE	1329	0-15-12
17.- JAIME GARCÍA SEGURA	1330	0-48-65
18.- JOSÉ LUÍS GARCÍA GARCÍA	1331	0-39-52
19.- MAURILIO LOPERANA FLORES	1332	0-37-82
20.- DOLORES CAMACHO GAYTÁN	1333	0-37-29
21.- ERASMO ROMERO GUTIÉRREZ (FINADO)	1338	0-35-97
22.- REMEDIOS VILLAVICENCIO HERMENEGILDO	1342	0-21-95
23.- CRUZ GARCÍA SEGURA	1343	0-48-99
24.- VICENTE HERNÁNDEZ TROCHE	1344	0-36-44
25.- JUAN GUTIÉRREZ GAYTÁN	1345	0-36-47
26.- MARÍA EUSTOLIA ROMERO GUTIÉRREZ	1348	0-37-48
27.- MARÍA LUISA GARCÍA TORRES	1349	0-38-13
28.- EDUARDO ANTONIO MORALES NOLASCO	1353	0-23-37
29.- CATARINO RODOLFO DE LA CRUZ MARTÍNEZ	1356	0-48-31
30.- JAVIER GAYTÁN NÚÑEZ	1359	0-22-34
31.- BENITO BARRANCO HERNÁNDEZ	1360	0-35-22
32.- RAÚL FERNÁNDEZ ROJAS	1362	0-40-54
33.- ADELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ	1370	0-52-77
34.- J. TRINIDAD CHÁVEZ QUINTANA	1547	0-06-11
35.- LUIS DOMINGO CHÁVEZ QUINTANA	1548	0-06-20
36.- MARIO CHÁVEZ QUINTANA	1549	0-06-11
37.- MATEO RODOLFO CHÁVEZ QUINTANA	1550	<u>0-06-17</u>
TOTAL		14-28-54 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo y ejecutada el 12 del mismo mes y año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, una superficie de 1,330-00-00 Has., para beneficiar a 529 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1938 y ejecutada el 8 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, una superficie de 100-00-00 Has., para los usos colectivos de 219 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 17 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo

mes y año, se expropió al ejido "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, una superficie de 16-87-89 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarla a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala; y por Decreto Presidencial de fecha 11 de junio de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, una superficie de 12-85-89 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarla a la construcción de obras para la introducción de agua potable a la ciudad de México, proveniente de la cuenca alta del río Lerma. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de noviembre de 1998, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, con la construcción de la unidad educativa denominada Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario y los ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-11-0157 de fecha 28 de enero de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'190,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 14-94-36 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$17'782,884.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la unidad educativa denominada Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, permitirá dotar de oportunidades de educación superior a la población estudiantil de la región del Valle de Toluca y con ello coadyuvar al desarrollo urbano en la economía de las familias de este municipio al contar a través de dicha Universidad, con una opción de formación profesional de los egresados del nivel de bachillerato de la región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 14-94-36 Has., de terrenos de temporal, de las que 0-65-82 Ha., son de uso común y 14-28-54 Has., de uso individual, pertenecientes al ejido "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, será a favor de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, quien las destinará a la construcción de la unidad educativa denominada Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, debiéndose cubrir por la citada Universidad la cantidad de \$17'782,884.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido, ejidatarios que se les afecten sus terrenos individuales, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 1291, 1293, 1300, 1306, 1338 y 1366.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-94-36 Has., (CATORCE HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS) de terrenos de temporal, de las que 0-65-82 Ha., (SESENTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS) es de uso común y 14-28-54 Has., (CATORCE HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de uso individual, pertenecientes al ejido "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, a favor de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, quien las destinará a la construcción de la unidad educativa denominada Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$17'782,884.00 (DIECISIETE MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 1291, 1293, 1300, 1306, 1338 y 1366, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto del señalado en el presente decreto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a veintisiete de julio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Vía, con una superficie aproximada de 00-02-19.66 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "LA VIA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150038, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2011, AUTORIZA A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11611, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "LA VIA" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-19.66 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE: CON CALLE MARGARITA MAZA DE JUAREZ

AL SUR: CON CALLE ESTADIO DE FUTBOL

AL ORIENTE: CON FLAVIA LABRADOR

AL PONIENTE: CON CALLEJON

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN

LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO 811 SUR, COLONIA ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 21 DE JUNIO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Vía, con una superficie aproximada de 00-01-32.21 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "LA VIA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151184, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2011, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11611, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "LA VIA" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-32.21 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE: CON SCT

AL SUR: CON CALLE MARGARITA MAZA DE JUAREZ

AL ORIENTE: CON TOMAS HERNANDEZ TORRES

AL PONIENTE: CON JOSE ANGEL MOLINA RODRIGUEZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO 811 SUR, COLONIA ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 21 DE JUNIO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Novillos, con una superficie aproximada de 2,668-69-60 hectáreas, Municipio de Mazapil, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS NOVILLOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ESTADO DE ZACATECAS.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 152251, de fecha 17 de marzo de 2011, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0432, de fecha 6 de abril de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de nacional denominado "Los Novillos", con superficie aproximada de 2,668-69-62 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Presa de Guadalupe y Ejido Los Novillos.
- AL SUR: Ejido Mazapil.
- AL ESTE: Ejido Los Novillos.
- AL OESTE: Ejido Las Crucitas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el periódico local de mayor circulación de Zacatecas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida de la Constitución número 108, colonia Lomas de la Soledad, código postal 98040, en la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 16 de mayo de 2011.- El Perito Deslindador, **Adolfo Ordaz Aguilar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cañada Azul antes parcela 3 del área ashurada del Ejido Mal Paso, con una superficie aproximada de 21-58-23.248 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CAÑADA AZUL ANTES PARCELA 3 DEL AREA ASHURADA DEL EJIDO MAL PASO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 154124 y con folio 15852, de fecha 29 de abril de 2010, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal comisionar perito deslindador, la cual con oficio número 4876 de fecha 4 de julio del presente, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Cañada Azul antes parcela 3 del área ashurada del ejido Mal Paso", con una superficie aproximada de 21-58-23.248 hectáreas, ubicado en el Municipio de Las Choapas, Veracruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Manuel Méndez López, parcela número 1
Al Sur: Domingo Notario Aguilar, parcela 5
Al Este: Gilberto Cruz Pérez parcela número 6 y Andrea Pérez Ramírez parcela 4
Al Oeste: Ejido Framboyanes

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el periódico de información local denominado Diario del Istmo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamenta su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas número 565, colonia Miguel Hidalgo de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 4 de julio de 2011.- El Perito Deslindador, **Sam Basilius Viveros Daniels**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chapingo antes parcela 2 del área ashurada del Ejido Mal Paso, con una superficie aproximada de 17-98-18.86 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegación Estatal Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CHAPINGO ANTES PARCELA 2 DEL AREA ASHURADA DEL EJIDO MAL PASO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 154123 y con folio 15851, de fecha 29 de abril del presente, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal comisionar perito deslindador, la cual con oficio número 4877 de fecha 4 de julio del 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Chapingo antes parcela 2 del área ashurada del ejido mal paso", con una superficie aproximada de 17-98-18.86 hectáreas, ubicado en el Municipio de Las Choapas, Veracruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Norte: Joaquín Cruz Gutiérrez de la Col. Agrícola Ganadera 5 de Mayo
Al Sur: Andrea Pérez Ramírez parcela número 4
Al Este: Río Pedregal y Estado de Tabasco
Al Oeste: Manuel Méndez López, parcela número 1

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el periódico de información local denominado Diario del Istmo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamenta su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas No. 565, Colonia Miguel Hidalgo de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 4 de julio de 2011.- El Perito Deslindador, **Sam Basilius Viveros Daniels**.- Rúbrica.